

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

Lima, 10 de mayo de 1999

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**6390**

### LEY N° 27109

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la Presidencia  
del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 005-99

**Artículo Unico.- Objeto de la Ley**  
Derógase el Decreto de Urgencia N° 005-99 del 9 de febrero de 1999.

POR TANTO:

En observancia de lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del Artículo 91° del Reglamento del Congreso, mando que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la Presidencia  
del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

Lima, 10 de mayo de 1999

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**6391**

### LEY N° 27110

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 006-99

**Artículo Unico.- Objeto de la Ley**  
Derógase el Decreto de Urgencia N° 006-99 del 10 de febrero de 1999.

POR TANTO:

En observancia de lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del Artículo 91° del Reglamento del Congreso, mando que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

Lima, 10 de mayo de 1999

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**6392**

### LEY N° 27111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE PROMCEPRI A LA COPRI Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A DIVERSOS MINISTERIOS

**Artículo 1°.- Transferencia de funciones de PROMCEPRI a la COPRI**

1.1 Transfiérase a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).

1.2 La Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) estará adscrita al Ministerio que se determine mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y será presidida por el Titular del Ministerio determinado en dicha resolución.

**Artículo 2°.- Organismos Públicos Descentralizados**

Los siguientes organismos públicos descentralizados están adscritos a los siguientes Ministerios:

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- b) Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE).
- c) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía (OSINERG).

d) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

e) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción:

- Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA).

Al Ministerio de Agricultura:

- Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)

Al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales:

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

#### Artículo 3°.- Ratificación

Ratificanse los actos efectuados en virtud del Decreto de Urgencia N°025-98 y de la Resolución Suprema N°033-99-PCM.

#### Artículo 4°.- Transferencia de partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para 1999, hasta por la suma de S/. 127 885 336,00 (Ciento Veintisiete Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	012 Ministerio de Trabajo y Promoción Social
UNIDAD EJECUTORA	:	002 Dirección Ejecutiva FOPRI - COPRI
FUNCION	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	:	0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	:	1.00397 Promoción de la Inversión Privada en Obras y Servicios Públicos

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	00 Recursos Ordinarios	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	5 470 050,00
			5 470 050,00
		SUBTOTAL	5 470 050,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	09 Recursos Directamente Recaudados	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	33 362 137,00
			33 362 137,00
6. GASTOS DE CAPITAL		7 Otros Gastos de Capital	173 997,00
			173 997,00
		SUBTOTAL	33 536 134,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	13 Donaciones y Transferencias	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	971 521,00
			971 521,00
6. GASTOS DE CAPITAL		7 Otros Gastos de Capital	80 000,00
			80 000,00
		SUBTOTAL	1 051 521,00

PROYECTO	:	2.00396 Promoción de la Inversión Privada	
			(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	09 Recursos Directamente Recaudados	
6. GASTOS DE CAPITAL		5 Inversiones	87 305 533,00
			87 305 533,00
		SUBTOTAL	87 305 533,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	13 Donaciones y Transferencias	
6. GASTOS DE CAPITAL		5 Inversiones	522 098,00
			522 098,00
		SUBTOTAL	522 098,00
		TOTAL A TRANSFERIR	127 885 336,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	018 Ministerio de Pesquería
UNIDAD EJECUTORA	:	002 Dirección Ejecutiva FOPRI - COPRI
FUNCION	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	:	0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	:	1.00397 Promoción de la Inversión Privada en Obras y Servicios Públicos

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	00 Recursos Ordinarios	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	5 470 050,00
			5 470 050,00
		SUBTOTAL	5 470 050,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	09 Recursos Directamente Recaudados	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	33 362 137,00
			33 362 137,00
6. GASTOS DE CAPITAL		7 Otros Gastos de Capital	173 997,00
			173 997,00
		SUBTOTAL	33 536 134,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	13 Donaciones y Transferencias	
5. GASTOS CORRIENTES		3 Bienes y Servicios	971 521,00
			971 521,00
6. GASTOS DE CAPITAL		7 Otros Gastos de Capital	80 000,00
			80 000,00
		SUBTOTAL	1 051 521,00

PROYECTO	:	2.00396 Promoción de la Inversión Privada	
			(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	09 Recursos Directamente Recaudados	
6. GASTOS DE CAPITAL		5 Inversiones	87 305 533,00
			87 305 533,00
		SUBTOTAL	87 305 533,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	13 Donaciones y Transferencias	
6. GASTOS DE CAPITAL		5 Inversiones	522 098,00
			522 098,00
		SUBTOTAL	522 098,00
		TOTAL A TRANSFERIDO	127 885 336,00

#### Artículo 5°.- Plazo para desagregar la Transferencia de Partidas

Los pliegos comprendidos en el presente dispositivo desagregan la Transferencia de Partidas mediante Resolución del Titular del Pliego dentro de los 3 (tres) días siguientes a su aprobación, a nivel de Sección, Pliego, Financiamiento, Categoría del Gasto y Grupo Genérico del Gasto.

#### Artículo 6°.- Pedido de codificaciones

La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 7°.- Elaboración de Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 8°.- Envío de copias a organismos

Copia de la resolución se remite dentro de los 5 (cinco) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 5° de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999.

**Artículo 9°.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

**6393**

**LEY N° 27112**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE QUE LA COMISION  
DE LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE  
DROGAS "CONTRADROGAS"  
DEPENDERA DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión creada por el Decreto Legislativo N° 824 se denominará Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) y estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.- Refrendo de Resoluciones**

Las Resoluciones de designación, ratificación o remoción de los miembros del Directorio serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro que preside la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS).

**Artículo 3°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**6394**

**LEY N° 27113**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UNA  
TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DEL  
PLIEGO PRESUPUESTARIO INSTITUTO  
GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO AL  
PLIEGO PRESUPUESTARIO OFICINA DE  
NORMALIZACION PREVISIONAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Autorízase una transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para 1999, del Pliego Presupuestario 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, al Pliego Presupuestario 095 Oficina de Normalización Previsional - ONP hasta por la suma de S/. 900 000,00 (Novecientos mil y 00/100 Nuevos Soles) destinados a atender la administración y el pago de planillas de pensiones y/o beneficios de los pensionistas, cesantes y jubilados a que se refiere la Resolución Suprema N° 037-99-EF.

**Artículo 2°.- Prohibición de homologación de pensiones**

En ningún caso las indicadas pensiones se homologarán o referirán a las remuneraciones que pague el Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET al personal sujeto al régimen de la actividad privada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Unica.- Disposición derogatoria**

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.